SEÑOR(A)
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE SOGAMOSO
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO
De: BANCOOMEVA
Contra: CARLOS FIGUEROA VARON
Radicación No. 2016 – 00923

Respetado(a) Doctor(a).

JUAN CARLOS TORRES PONGUTÁ, Abogado con Tarjeta Profesional número 52.288 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número 1.177 .666 expedida en Tópaga; obrando en mi calidad de apoderado judicial de BANCOOMEVA, me dirijo a usted, con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO RECURSO DE APELACION, en contra del auto de fecha tres (3) de julio de dos mil veinte (2020), con el fin que lo REVOQUE; y en su lugar continúe con el trámite procesal correspondiente en el estado que se encuentra el proceso antes del auto recurrido. Para lo cual paso a SUSTENTAR, el presente recurso en los siguientes términos:

1.- Que se debe revocar el auto de fecha 3 de julio de 2020, mediante el cual ordeno requerir al demandante para notificación al demandado, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con el articulo 317 (numeral 1º) del CGP. Por cuanto:

- ✓ El **artículo 2º del Decreto legislativo 565 de 2020**, suspendió lo términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 de la CGP, desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudaran **un mes después**, contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspension que disponga el Consejo Superior de la Judicatura (1º de julio 2020).

- ✓ El despacho mediante auto de fecha 24 de enero de 2019, autorizo la notificación personal del demandado, a través de un empleado del Juzgado (Armando Enrique Riveros Soto), el cual fue notificado por estado el 25 de enero de 2019;

- ✓ Como apoderado de la parte demandante suministre, los gastos necesarios, para el desplazamiento del empleado del Juzgado, para la notificación personal al demandado;

- ✓ Que a la fecha el único acto procesal pendiente lo debe cumplir el despacho, con la notificación del demandado a cargo del empleado del Juzgado, como fue ordenado en auto de fecha 24 de enero de 2019;

- ✓ Es violatorio del debido proceso, requerir para la notificación, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito. Sin que previamente el despacho le haya dado cumplimiento al auto de fecha 24 de enero de 2019.

2.- Que, por las razones aquí sustentadas, solicito al despacho, revocar en su integridad el auto de fecha 3 de julio de 2020; y como consecuencia de ello, solicito se sirva que se dé cumplimiento al auto de fecha 24 de enero de 2019, porque la parte demandante ya suministro los gastos para ello.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Fundamento el presente recurso en lo previsto en artículo 291 (parágrafo 1º) del CGP; y en el artículo 2º del Decreto legislativo 565 de 2020.

P R U E B A S T R A S L A D A D A S

Solicito señor Juez, se sirva tener como pruebas trasladas para resolver el presente recurso, la totalidad de la actuación procesal surtida hasta la fecha del presente recurso.

En estos términos dejo presentado hoy 9 de julio de 2020, el presente recurso encontrándome dentro del término legal para presentarlo, teniendo en cuenta que el mismo fue notificado por estado el día 6 de julio de 2020.

De usted, atentamente,

JUAN CARLOS TORRES PONGUTÁ
C. C. No. 1.177.666 expedida en Tópaga
T. P. No. 52.288 C. S. de la J.